MARGINAL	ANM 2000\51
DISPOSICION	ORDENANZA MUNICIPAL 26-10-2000
EMISOR	AYUNTAMIENTO DE MADRID
PUBLICACIONES	BO. COMUNIDAD DE MADRID 13-11-2000, núm. 270, pág. 56-59
	BO. AYUNTAMIENTO DE MADRID 14-12-2000, núm. 5421, pág. 3478-3482
NOTAS	- Aprobación inicial por Acuerdo Pleno de 29 Mayo 2000, BAM núm. 5399, de 13 Julio 2000, pág. 2077-2081.

RESUMEN

Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid.

AFECTADA POR:

- Desarrollado por Ordenanza Municipal de 27 Marzo 2003, BAM núm. 5549 de 29 Mayo 2003, pág. 1980-1986. ANM 2003\23

VOCES

ORDENANZAS MUNICIPALES
COMERCIO
COMPRAVENTA
VENTA AMBULANTE
VENTA EN LA VIA PUBLICA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
LICENCIAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
MERCADILLOS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
INFRACCIONES
SANCIONES
OCUPACIONES TEMPORALES
VIAS PUBLICAS

TEXTO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN EL RASTRO DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto y Marco Normativo

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del régimen

singular del ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en el Rastro de Madrid, estableciendo las condiciones y requisitos a que tal actividad debe someterse, de conformidad con cuanto previene con carácter general la Ley 1/97 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, el Decreto 17/1998 de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y demás normativa aplicable.

Artículo 2 - Modalidades

La venta a la que se refiere esta Ordenanza sólo podrá ejercerse en puestos de carácter desmontable situados en la vía pública.

Artículo 3 - Homologación

Las instalaciones para el ejercicio de esta actividad deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

Artículo 4 - Productos Autorizados

La actividad comercial podrá referirse a todos los artículos que tradicionalmente se vienen comercializando en el Rastro de Madrid: mercancías viejas y extrañas, rarezas y objetos que no se comercializan en los mercados y establecimientos clásicos, así como todos aquellos productos que aparecen incluidos en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante. No se permitirá, en ningún caso, la venta de productos de alimentación destinados al consumo humano, la de aquellos otros que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario, ni la venta de animales, excepto en aquellos establecimientos declarados núcleos zoológicos, conforme a la legislación de protección de animales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5 - Sujetos

La venta en el Rastro de Madrid podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que, dedicada a la actividad de comercio al por menor con carácter habitual o no habitual, reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6 . - Requisitos

Para el ejercicio de la venta en el Rastro de Madrid, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la exigida por la Legislación Laboral vigente en lo que respecta a la edad mínima

necesaria.

b) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.

c) Estar en posesión de la tarjeta de residencia cuando se trate de titulares de países comunitarios; si el vendedor procede de países no comunitarios, deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo. En uno y otro caso dichos permisos tendrán un tiempo de duración igual o superior al de la autorización municipal.

d) Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7 - Seguro de responsabilidad civil

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por aquellos daños que puedan derivarse del ejercicio de la actividad comercial. A estos efectos, el vendedor podrá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la misma.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 8 - Competencia del Concejal Presidente de la Junta Municipal.

Será competente para autorizar el ejercicio de la venta en el Rastro de Madrid, por delegación del Alcalde Presidente, el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito Centro.

Artículo 9 - Documentación a presentar en las solicitudes.

La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado, en impreso normalizado, en el que se harán constar, los siguientes datos:

a) Nombre y Apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

b) Fotocopia del NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Descripción de los artículos que se pretenden vender.

e) Número de metros que precisa ocupar.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta grave en el ejercicio de su actividad en el año anterior.

g) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

h) Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, cuando éste sea persona jurídica.

i) Documentación acreditativa de la constitución legal e inscripción en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

j) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial, si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo.

k) En el caso de personas físicas, compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la Autorización o Auxiliar del mismo y que actuará por cuenta propia.

l) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

Artículo 10 - Plazo de Presentación

El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal será el comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001.

Artículo 11 - Autorizaciones

Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural, prorrogable por idénticos periodos, previa solicitud del interesado, salvo modificación de las circunstancias que motivaron la autorización.

Artículo 12 - Cesión de la Autorización

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, jubilación, maternidad o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento del Servicio Militar o Prestación Social

Sustitutoria, la autorización podrá ser concedida al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes directos del titular, por el período de tiempo que le quede de vigencia a la autorización.

Artículo 13 - Auxiliar de Puesto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, los titulares de puestos en el Rastro de Madrid podrán proponer el nombramiento en calidad de "Auxiliar" de una persona física sin que ello suponga la obtención de ningún derecho sobre la titularidad del puesto en el Rastro, circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.

b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 16 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para venta en el Rastro.

c) En defecto de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente por el titular del puesto, podrá proponerse como auxiliar al descendiente en segundo grado o al colateral en segundo grado.

d) En ningún caso podrán ser designadas auxiliares aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Rastro. No obstante, en aquellos casos en que exista colindancia entre dos puestos y además concurran cualquiera de las relaciones familiares anteriormente reseñadas, podrá reconocerse la condición de auxiliar a cualquiera de los titulares de los puestos de referencia.

e) Los titulares de establecimientos de carácter permanente en inmuebles podrán solicitar la designación de auxiliares para aquellos puestos de que sean titulares, debiendo acreditar documentalmente en tales casos que la persona propuesta es titular o cotitular del establecimiento principal, mantiene con éste la consiguiente relación laboral o se dan los supuestos de relación familiar aludidos en los apartados b) y c) del presente artículo.

Artículo 14 - Documentación para Solicitud de Auxiliar de Puesto.

1º) Las solicitudes de auxiliares de puesto en el Rastro de Madrid, deberán efectuarse por el titular del puesto en instancia dirigida a la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o

pasaporte del titular del puesto en el Rastro y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.

b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad en el Rastro, con indicación del Sector y Módulos, así como las mercancías objeto de venta.

c) Fotografía del auxiliar.

d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, salvo que el auxiliar propuesto sea el cónyuge o descendiente del titular, caso este en que sólo deberá aportar el permiso de residencia, y en ambos casos, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al año de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia. En el caso de que la autorización como auxiliar a persona extranjera sea por un plazo inferior a 90 días no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación o ascendencia en el grado correspondiente.

2º) Definición del periodo para el que solicita la designación de auxiliar, y que nunca podrá exceder del 31 de diciembre del año al que corresponda la autorización.

3º) Las solicitudes de auxiliar de puesto habrán de presentarse en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, sin perjuicio de que con carácter excepcional se atiendan las presentadas con posterioridad, siempre que se acrediten las circunstancias que justifican la demora en la presentación de la solicitud.

Artículo 15 - Contenido de las Autorizaciones.

1º) La Junta Municipal de Distrito expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

a) Identificación del titular y en su caso, de la persona nombrada como auxiliar del puesto.

b) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica y especificación de superficie ocupada.

c) Productos autorizados para la venta.

d) Días y horas de celebración del Rastro, en los que podrá

ejercerse la venta.

e) Exacción Municipal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

f) Llevará adherida una fotografía del titular y, en su caso, del auxiliar y se especificarán además las condiciones a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.

2º) La autorización original deberá ser exhibida por el titular del puesto durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible tanto para el público como para la Policía Municipal u otras Autoridades competentes.

Artículo 16 . - Revocación de la Autorización.

El Concejal Presidente del Distrito podrá revocar las autorizaciones concedidas en los términos previstos por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esto es, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación. Asimismo procederá la revocación cuando hubiere recaído sentencia judicial firme condenatoria por la comisión de un ilícito penal derivado del ejercicio de la actividad, tanto por el titular de la autorización como por su auxiliar.

Artículo 17 - Criterios de Adjudicación

Los puestos vacantes en el Rastro, cuando no se den los casos previstos en el artículo 12, se adjudicarán mediante sorteo público, al que podrán acceder las personas interesadas en el plazo que se habilite al efecto y de acuerdo con cuanto previene el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto de los autorizados.

Artículo 18 - Hora y Día de Celebración

El Rastro se celebrará exclusivamente los Domingos y días festivos y tendrá un horario de funcionamiento desde las 9,00 horas de la mañana hasta las 15,00 horas de la tarde, efectuándose el montaje de los puestos entre las 8,00 y las 9,00 horas de la mañana y la retirada entre las 15,00 y las 16,00 horas de la tarde, sin que en ningún caso pueda iniciarse la instalación antes de las 8,00 horas de la mañana.

Artículo 19 - Características de las Instalaciones

1º) La venta se autorizará en puestos o instalaciones de carácter desmontable que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de

cada autorización.

2º) Los puestos tendrán una longitud mínima de 1 metro y máxima de 3 metros, siendo las superficies de ocupación en planta permitidas las siguientes: de 1 metro por 2 metros, 2 metros por 2 metros, 3 metros por 2 metros, en las calles que lo permitan, siendo en las demás de 1 metro por 1 metro, de 2 metros por 1 metro y de 3 metros por 1 metro.

3º) Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá instalar toldos.

4º) El puesto se instalará sobre el situado pintado en la vía pública, con el número correspondiente, de manera que se mantenga libre el eje de la calle correspondiente, para posibles emergencias.

5º) Se permitirán vuelos o salientes que excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.

6º) La altura total del puesto no excederá en ningún caso de 2,5 m.

7º) En todo caso se dispondrá de servicios de primeros auxilios colocados en lugares estratégicos.

8º) La mercancía se encontrará siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el acopio de la misma, envases o embalajes fuera del puesto.

9º) Las cuestiones relativas a exposición de productos, sus precios y etiquetado, envasado y situación de las mercancías y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.

10º) Queda expresamente prohibido aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo.

11º) Los vendedores, al final de cada jornada de celebración del Rastro, quedan obligados a dejar libres de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 20 - Delimitación del Mercadillo.

1º) El Rastro de Madrid contará con un máximo de 3.500 módulos.

2º) La actividad del Rastro únicamente se autorizará en Domingos y Festivos, desarrollándose en las siguientes calles o plazas: Plaza de Cascorro, entre calle de San Millán y Ribera de Curtidores y entre calle Embajadores hasta la esquina con calle Encomienda; calles de la Ribera de Curtidores, Amazonas, Plaza de General Vara del Rey, Rodrigo de Guevara, Mira el Río

Alta, entre las de Carlos Arniches y Bastero; Carnero, entre las de Ribera de Curtidores y Mira el Río Baja; Callejón del Mellizo, calles de Carlos Arniches, Mira el Río Baja, San Cayetano, desde el número 4 hasta Ribera de Curtidores; Fray Ceferino González. hasta los números 9 y 10 ambos inclusive; Mira el Sol, entre Plaza del Campillo del Mundo Nuevo y calle Ribera de Curtidores; Ronda de Toledo, desde Colegio Público Santa María 193 metros lineales en la acera de los impares; Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, C/ Ribera de Curtidores y C/ Maldonadas en la acera de los impares.

Para el buen desarrollo de las actividades del Rastro, las calles anteriormente citadas se mantendrán de uso exclusivo peatonal en las horas de su funcionamiento.

Igualmente, para asegurar el acceso de vehículos de los Servicios de Protección Civil, Extinción de Incendios, y otros que puedan resultar necesarios al recinto del Rastro, las calles de San Millán, Estudios, Duque de Alba y La Ruda quedarán de uso peatonal, con acceso de taxis y vehículos expresamente autorizados, y la de Arganzuela quedará con uso exclusivo peatonal.

La calle de Toledo, en el tramo comprendido entre la Glorieta de la Puerta de Toledo y la Plaza de la Cebada, los días de Rastro se destinará exclusivamente a la circulación de transportes públicos.

En la calle de Embajadores, entre la Glorieta de Embajadores y la calle de la Encomienda, se permitirá exclusivamente la circulación de vehículos de residentes.

Como norma general, se prohibe en las calles indicadas el paso de vehículos y el estacionamiento de los mismos en los días Festivos y Domingos, salvo aquellos vehículos que estén autorizados para ello.

A los comerciantes se les permitirá el uso de sus vehículos en un periodo anterior y posterior al horario de mercado, a fin de transportar sus mercancías y estructuras del puesto.

Artículo 21 - Condiciones para la ocupación de la vía pública.

Respecto a la ocupación de la vía pública, se observarán las siguientes normas:

a) Se mantendrá un eje circulatorio para personas de un mínimo de 4 metros de ancho en las calles de la Ribera de Curtidores, Amazonas, Calzada de la Plaza de Campillo del Mundo Nuevo, Calzada de la Plaza del General Vara del Rey, Plaza de Cascorro y calle Embajadores.

En las demás calles se mantendrá permanentemente un eje circulatorio de peatones de 2,5 metros de ancho. En las calles que permitan más de dos filas de puestos se mantendrán, además del

eje principal, ejes circulatorios de 2 metros de ancho mínimo en general.

b) La profundidad de los puestos será de 1 metro, a excepción de determinadas zonas que por su anchura permitan una mayor ocupación y se determine por la Junta Municipal de Distrito, no sobrepasando en ningún caso los 2 metros de profundidad, más los 40 cm.de vuelo.

c) Los cruces de las calles se dejarán libres de ocupación de puestos, incluida la proyección hasta línea de fachada de aquellas calles que confluyen, pero no se cruzan.

d) No se obstaculizará el acceso a los establecimientos comerciales permanentes, dejando expedita la puerta de los mismos.

e) El montaje de puestos no podrá implicar en ningún caso el deterioro del pavimento, obligándose en el caso de uso de estructuras a mantenerlas decorosas y carentes de salientes.

f) La ocupación se señalizará convenientemente, de tal manera que permita su correcta localización.

g) No podrá ocuparse la vía pública colocando directamente la mercancía sobre el suelo salvo que se trate de objetos voluminosos, tales como mobiliario, plantas y cerámica; en los citados supuestos la ocupación se realizará en los lugares determinados por los Servicios Municipales, siendo la superficie máxima de ocupación de 3 m. x 2 m. Esta superficie no incluye los posibles vuelos del puesto.

h) Se autorizará a los titulares de establecimientos comerciales que se encuentren dentro del perímetro del Rastro y que así lo soliciten la instalación de puesto delante de los mismos, siempre que exista espacio físico disponible y a juicio de los servicios técnicos sea viable.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22 - Denuncias

Toda denuncia deberá ser comunicada por escrito al titular o auxiliar del puesto, entregándole en el acto una copia de la misma.

Artículo 23 Infracciones

1º) El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves,

graves y muy graves.

2º) Se consideran faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno, así como el no proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

b) Incumplir el horario autorizado.

c) Instalar o montar los puestos antes de las 8,00 horas de la mañana.

d) Utilizar megáfonos o altavoces.

e) Colocar la mercancía fuera del perímetro del puesto, así como obstaculizar de alguna forma el tránsito peatonal con envases o embalajes.

f) Aparcar el vehículo del titular durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad la autorización municipal.

3º) Se consideran faltas graves:

a) La reiteración por cuarta vez en la comisión de infracciones leves, entendiéndose como tal la existencia de una sanción impuesta con anterioridad mediante resolución firme, aunque se refiera a una infracción de distinta naturaleza y sin estar sometida al término de un año, sino incluso, con anterioridad.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta, incluyéndose en este supuesto la venta de mercancía distinta a la autorizada.

c) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.

e) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

4º) Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) La venta de mercancía falsificada o que pueda entrañar un riesgo

para el consumidor.

Asimismo se considerarán faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la transgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad, por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 24 - Sanciones

1º) Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

b) Por faltas graves: multa de 25.001 hasta 200.000 pesetas

c) Por faltas muy graves: Multa de 200.001 hasta 1.000.000 pesetas, con adopción de la medida cautelar de suspensión del ejercicio de la actividad de 2 a 4 días, pudiendo llegar a prolongarse dicha prohibición hasta un periodo máximo de 6 meses.

2º) Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3º) En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá disponerse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, falsificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 25 - Procedimiento

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente sólo será posible previa sustanciación del correspondiente expediente sancionador, tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Artículo 26 - Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

Artículo 27 - Competencia Sancionadora

Las sanciones, por delegación del Alcalde Presidente, serán impuestas por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito Centro, a excepción de las derivadas de la instalación de puestos o ejercicio de la actividad sin

autorización municipal, que serán impuestas por el Concejal del Area de Hacienda, Economía y Comercio.

DISPOSICION ADICIONAL

1º. - Toda persona autorizada, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza, será responsable tanto de la calidad como del origen de los productos que ofrezca al público.

2º. - El Ayuntamiento de Madrid potenciará al Rastro de Madrid para actividades artísticas y culturales en sus diferentes manifestaciones, dado que es un patrimonio cultural del Pueblo de Madrid.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas:

1. - Las Normas Específicas Reguladoras de la Venta denominada El Rastro, aprobadas mediante Acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Centro el 30 de noviembre de 1984 (BAM de 27 de diciembre de 1984).

2. - La Modificación de las Normas mencionadas en el apartado anterior, aprobada mediante Acuerdo de la Junta Municipal del Distrito Centro el 21 de diciembre de 1988 (BAM de 16 de febrero de 1989).

3. - Cualquier otra normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez se haya publicado su texto en el BOCM. ??